

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5675 / 303

Camón Peralta, Mariano

Pallaruelo de Monegros

1943 - 1944



8 folios

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente N° 303/43.

Expediente núm. 2.995

CONTRA Mariano Ramón Jordà

DE Reunión de Manresa (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Teruel

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 21 DE Abril DE 19 43

FALLADO EL DE DE 19



COMANDO MILITAR
DE
EJECUCIONES.
HUESCA.

RECIBO 1009

Ilmo. Sr.

TENGO el honor de remitir a V.I. testimonio de la sentencia dictada contra el individuo anotado al margen rogandole se digne acusar recibá para constancia en las actuaciones.

*Mariano
Carran Peralta*

Dios guarde a V.I. muchos años
Huesca 21 de ENERO de 1941.
EL JURE de EJECUCIONES.

Mariano Carran Peralta

34-1-61

ILMO SR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL de RESPONSABILIDADES POLITICAS

ZARAGOZA



Previdencia.- § Huesca a veintisiete de Agosto de mil novecien-
 S.S. § tos cuarenta y tres.- - - - -
 Pintado § Dese vista del anterior testimonio de sentencia
 Pino § al Ministerio Fiscal a efectos de informe, -
 Susin § - Lo acordaron los fcs. del margen y firma el Sr,
 ----- § Presidente de que certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo anteriormente acordado,
 certifico.

[Handwritten signature]
 20

~~DILIGENCIA~~ En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

~~Huesca, _____ de _____ de mil novecientos cuarenta y _____ —~~

D.5.267.655 *

Fiscal estima procedente la
incoación del oportuno Expediente
de Responsabilidad Política contra
Mariano Casado Peralta.

Huesca 28 Agosto 1943.

[Firma]

PROVIDENCIA

Huesca, a treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres —

S.S.
[Firma]
[Firma]

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia número 503-40 contra Mariano Casado Peralta por el delito de Pleno a la Rebelión remítase con Oficio al Juez de Instrucción de Lamiana previo informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942. Dése cuenta al Tribunal Nacional, y remitir ficha al Registro Central de Penados. —

Lo acordaron los S. S. del margen y *[Firma]* el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Firma]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

[Firma]

NOTIFICACIÓN

Jefe Sr. Fiscal

En el quinto día no sé si debidamente
Sr. Fiscal la providencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra

firmas de que certifico.

Henriquez
J. de Huesca

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

Barinena

Ilmo. Sr.

Expte. n.º 2335 de la Audiencia
y 303 del Juzgado

Contra
Mariano Gamón peralta

vecino de Fallaruelo de Monegro

Tengo el honor de participar a
V. I que con esta fecha y en virtud
de orden de proceder de 30 de

Agosto de 1943

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Barinena 19 de Septiembre 1943
El Jefe Instructor,



Mariano Gamón

Ilmo. Sr. PRESIDENTE de la Audiencia Provincial de
HUESCA

13 días + 8-21

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Sarriena

Expediente n.º 233 de la Audiencia.

Idem n.º 303 del Juzgado.

CONTRA

Manano Camon Peralta

Vecino de *Pallanuelo Muepro*

I. S.

833



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2.385

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Mariano Camón Peralta, vecino de PALLARUELO DE MONEGOS.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capitulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 30 de AGOSTO de 1943

Indiano



Sr. Juez de Instrucción de Sarriena



3

DON CLEODONTO JIMENEZ CARRILLO, Sargento del Regimiento de Cantoría Valladolid número 20, Secretario del Provisorio Sumarísimo de Hacienda número 41-80, Ordinario número 8603-40 seguido contra MARIANO CAMON PERALTA, de que es Juez Especial para la práctica de las diligencias de ejecución el Tte. de Infantaria DON MAXIMO RUIZ POZ.

CONTESTACION en el citado y con las diligencias y los folios que se indican obran en las diligencias obsecutorias:

AL FOLIO 35.-"NOTIFICACION.- En la Plaza de Nueva a diez y ocho de diciembre de mil novecientos cuarenta.- Recibido el Consejo de Guerra Permanente número 41-80, Ordinario de Plaza, para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumarísimo ordinario número 8603-40, contra el procesado MARIANO CAMON PERALTA, de 27 años de edad, natural y vecino de Villanueva de Montesinos, hijo de Mariano y de Cruz, oído los informes del Sr. Jefe de Batallón de la Defensa y manifestaciones del proceso presente en el acto de la vista, y siendo Vocal Ponente el Oficial 19.º del C.J.M. DON JOSE MARIA FERNANDEZ ROSILL, y.- RESUELTO: Hechos probados y así lo declara el Consejo que el procesado MARIANO CAMON PERALTA, a los del "torioso Movimiento Nacional pertenecia a la UGE.; afiliado al Movimiento formó parte del Comité Revolucionario como "local, y durante su permanencia en dicho cargo, se llevó a cabo la destrucción de la Iglesia, archivos Municipales y judiciales; hizo guardias con armas y más tarde fué nombrado presidente de la "colectividad de casachas, caballerías y enseres de varios vecinos de derechas; al ser llamada su quinta se incorporó al Ejército enemigo como soldado donde prestó sus servicios hasta que el derrumbamiento del frente de batalla pasó a Francia, representando a España a los dos días.- CONSIDERANDO: QUE los hechos realizados por el procesado y que se relatan en el anterior Resolviendo, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el precepto 1.º del Código de Justicia Militar, art. 243, del que es responsable el referido procesado por su participación directa, material y voluntaria en el referido procesado.- CONSIDERANDO: que del examen objetivo de los hechos así como de la perduración y carácter de los antecedentes del procesado como elementos de juicio que ha tenido a su alcance el Consejo de Guerra, por ver y fallar el presente sumario, resulta que el procesado MARIANO CAMON PERALTA, como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias agravantes antes mencionadas, a la pena de VINTICINCO años de reclusión temporal, y accesorias legales correspondientes, le sería abono el total de la prisión preventiva sufrida por razón de este crimen, no haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se fijan conforme a la Ley de responsabilidades Políticas anteriormente citada.- Al contestar el fallar el presente sumario, ha tenido en cuenta las normas del Gobierno del presente año sin que sea procedente proponer la conexión de la pena impuesta por este inferior.- ALLI por esta nuestra sentencia lo promuevan y firmamos.- J. ESTIBER YUICE.- RAMON PRUAGA.- RAMON GIBEL.- JULIENNO CHAMARRO.- JOSE BROTT.- JOSE MARIA FERNANDEZ ROSILL.-" En bilidades

AL FOLIO 36.-"NOTIFICACION.- En Nueva a dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta, siendo las 17 horas, el Sr. Juez, ante el Secretario y teniendo a su presencia en la prisión de esta Plaza al procesado Mariano Camon Peralta, oído de su defensor, les notificó por lectura íntegra la sentencia que precede haciéndole saber al mismo tiempo, que no era firme hasta que se recibiese la aprobación de la Autoridad Militar, previo dictamen del Excmo. Sr. Capitán General, y que podían exponer lo que a su derecho o venga respecto a la dicha sentencia, en el plazo de tres días, y en prueba de conformidad, la forman con las que obran en el expediente.- ANTONIO SERRANO.- ANTONIO SERRANO.- ANTONIO SERRANO.-" En bilidades

AL FOLIO 38.-"APROBACION.- Zaragoza 24 de Enero de 1941.- De conformidad con el anterior dictamen del Sr. Auditor y por las razones expuestas, APROBAMOS la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa.- EL CAPITAN GENERAL.- M O R E A S T E R R I O.-" En bilidades

REGISTRO CENTRAL DE RESPONSABLES POLITICOS

ENTRADA
Expte. n.º 2 SEP. 1943
Registro Central Responsables
POLITICOS

Merino o Camón Peralta 95
...dad política de ...
de Sarriena ... Audiencia de Huesca n.º 2.335
... del Registro.

[Handwritten signature]

XXV

10 3

PROVIDENCIA

Juez

Señor **MARCO**

Santafina a *quince*
cuarenta y tres.

Septiembre

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma S. S. de que doy fe.

Guillermo Pardo
[Signature]

E/

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra

orden al Juez Municipal de *Pallares Moner*




Provincia de Buenos Aires Partido de San JuanD. Jermani Orta, Secretario del Ayuntamiento de Pallanca de Maricao

CERTIFICO: Que examinados el amillaramiento, sus apéndices, reparos y demás antecedentes de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, no consta que Manuel Cesario Perel

Te prasa

bienes algunos ni resulta tampoco inscripto en la matrícula de la contribución industrial.

Para que conste, y a los efectos de expediente de Refusa
requisito de patentes expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Pallanca de Maricao
a diez y cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres

V.º B.º
EL ALCALDE,
Matias Salvador

Expediential No 802
Comision Comisi Parata

Los atip firmados delos autos
topi mueren en franquicia
que el expediente de referencia
noturas de ate puelle no
pore trino de ninguno de
ninos en la actualidad con
solamente en el presente



g por que en cuenta en el
lo presente en el presente de
Manizales

El taly
Superior
[Signature]

El taly
[Signature]

• Insurgente del Comandante de Puerto, Jefe Local
 • y Cura Parroco de Tallamuelo de Quezuras, no
 • ha el Expediente n.º 503
 • *Maxiano Carrón Fosalta*

Los que abajo firman declaran que las
 cosas que se le reconocen al expedien-
 te de referencia son verdaderas, siendo por
 tanto ineluctables, no teniendo otras me-
 didas de vida que en general cuando lo
 tiene y teniendo que atender a su
 madre.

Y para que conste firmamos en Ta-
 llamuelo de Quezuras el día 21 de mayo de 1943

El Comandante de Puerto y el Jefe Local

José María de Pablo Jarama

El Cura Parroco

Cándido Compañón

En virtud del Expediente N.
304 Yacata Acuña Giron

Para el mismo fin de miqun. Clax

Pallamul de Mucuyas 31 Septiembre 1867

El Jefe
Geronio Comar

El Jefe
[Signature]



A U T O

En Sarriena catorce diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, RESULTANDO que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Mariano Camon Peralta, vecino de Fallaruelo de Monnegros, apareciendo del mismo que el expedientado antes del G. Movimiento Nacional pertenecía a la U. G. T.; iniciado el Movimiento formo parte del comite revolucionario, como vocal, y durante su permanencia en dicho cargo se llevo a cabo la destruccion de la Iglesia, archivos municipales y judiciales; hizo guardias con armas, y mas tarde fuer nombrado presidente de la colectividad, de cosechas, caballerias y enseres, de varios vecinos de derechas; al ser llamada su quinta se incorporo al ejercito enemigo como soldado, hasta su derrumbamiento. Fue condenado por Consejo de Guerra, como autor de un delito de auxilio a la rebelion a la pena de veinte años de reclusion temporal y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreesimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicacion de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Srja. por ante mi el Secretario dijo: Se sobrese el presente expediente de Responsabilidad Política seguldo contra - Mariano Camon Peralta.

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firmé por haber transcurrido cinco dias sin interponer recurso, notifiquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa: el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas según está mandado en su Circular, poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pera Verdager, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. =

Francisco Pera Verdager



Antonio Peraza

*Palpomas: Acto seguido se omitió copia al Jefe
de Fiscal de la Audiencia Provincial. Hoy día.*

[Firma manuscrita]



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

16

9

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 14 de cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 303 del Juzgado y 2335 de la Audiencia, seguido contra **Mariano Ramon Peralta**

vecino de **Pallaruelo**

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 18 DIC. 1943 de 194

[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INTROCCION DE

Sarriena

DILIGENCIA.—Señala a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. Para hacer constar que habiendo adquirido firmeza el auto que se refiere este oficio, se realicen los testimonios ordenados, en el día de hoy; doy fe.

Parado

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS.
DE

17 6
URGENTE

Sordiana

Ilmo. Sr.

Expte. n.º 2335 de la Audiencia
3303 del Juzgado

Contra
Antonio Camol Peraltó

notario y
vecino de
Palluelo de Monsegros, hijo de
Mariano y Ana, y nacido el
4 de Octubre 1912, notario,
jornalero.

Para su conocimiento, demás efectos y los estadísticos, tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio del auto de sobreseimiento dictado en el expediente afo-tado al margen y acordado conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942; significándole que como en el testimonio se expresa, tal auto se notificó al Ministerio Fiscal y ha transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Serneta 27 de Feb de 1943
El Juez Instructor,

F. Peró Verdoye

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUESCA

DON SANTIAGO PABLOSA SARRAÑA Secretario del Juzgado Instructor de RESPONSABILIDADES POLITICAS de SARRAÑA.

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades politicas n.º 2555 de la Audiencia y 305 del Juzgado, seguido a favor de don Antonio G. Mon. Per. It. vecino de Sarriena de Sarriena recaido el auto que dice así:

AUTO

En Sarriena a catorce dias once de mil novecientos cuarenta y tres. RESULTANDO que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Politicas contra don Antonio G. Mon. Per. It. vecino de Sarriena de Sarriena, apareciendo del mismo que al expediente antes del Gobierno Nacional pertenecia a la U. S. R.; iniciada el movimiento formo parte del comité revolucionario, como vocal, y durante su permanencia en dicho cargo se llevó a cabo la destrucción de la Iglesia, archivos municipales y judiciales; hizo guardia con armas, y una vez fue nombrado presidente de la colectividad, de coquechos, caballerías y caceres, de varios vecinos de derechos; al ser llamada en quinta se incorporo al ejército enaunque como soldado, hasta su desarmamiento, fue condenado por Consejo de Guerra, como autor de un delito de auxilio a la rebelion a la pena de veinte años de reclusion temporal y accesoriana.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptua el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicacion de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra don Antonio G. Mon. Per. It.

Notifiquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifiquese también al expeditado, remitiéndole testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expeditado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Per. It. vecino de Sarriena de Sarriena. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fe. Francisco Per. It. vecino de Sarriena de Sarriena.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco días sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Ilmo Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, expido el presente testimonio que firmo con el V. B. del Sr. Juez en Sarriena de Sarriena de mil novecientos cuarenta y tres.

El Juez Instructor, F. Per. It. vecino de Sarriena de Sarriena.

D.5272678

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobreseimiento, recibido en el dia de hoy. Huesca a veinticuatro de Febrero de mil novecientos suareta y cuatro. Certifico.



Providencia.-	&	Huesca a veinticuatro de Febrero de mil novecientos
S. S	&	cuarenta y cuatro.
Pintado	&	Dada cuenta; únase a su rollo, acócese recibo al Jus-
de Castro	&	gado remitente, regístrese en el libro correspondiente y
Cano	&	remitase ficha al Registro de Responsables Politicos.
	&	
		Lo acordaren los Srs. del margen y rubrica el Sr.

Presidente de que certifico.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo mandado. Certifico.



NOTIFICACION

Mr. Orma

Expediente

doj... *el*

H. Peralta

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra

firmas de que certifico

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

20 11

**AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
HUESCA**

De orden de la Sala acuso recibo a Expte nº) 9875 de V.S. del testimonio de auto de sobreseimiento dictado en el expediente de 3º B del Juzgado. responsabilidad política, instruido contra: Manana

Ramon Peralta

Dios guarde a V.S. muchos años.

Huesca 24 de Febrero de 1.944.



[Handwritten signature]

Er. Juez de Instruccións.

SARIBENA.-



10

Falange Española Tradicionalista y de las J.O.N.S.

JEFATURA PROVINCIAL DE HUESCA

DELEGACION DE INFORMACION

Ref. Exp. n.ºm.

Ref. Sal. n.ºm. 499

Dpto. Secretaría

MARGEN SUR DE OJCA

MARIANO GAMOL PERALTA.

Vecino de Pallaruelo de Monegros.

Expediente n.º 303.

Acuso recibo a su att.º comunicada, fechada el 17 del pasado mes de Diciembre, recibida en el día de hoy, por el que se comunica la resolución recaída en el expediente incoado contra el individuo anotado al margen.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista. Huesca, 18 de Enero de 1944

EL DELEGADO PROVINCIAL

EL DELEGADO PROVINCIAL



Handwritten signature of the provincial delegate.

D.5272693



22 13



ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 344

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicabo haber sido sobreseldo el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Expte. n.º 803

contra

Mariano Canal

Prallón

vecino de Pallaruelo de

Monegros

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Huesca, 20 de Enero de 1944

EL GOBERNADOR CIVIL,

[Firma manuscrita]



NOTA.—Al contestar, indique número y Negociado.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

[Firma manuscrita]

REGISTRO DE RESISTENCIAS Y CERTIFICADOS

Justicia
PRISIONES
ENTRADA
26 1944
Registro Central Responsables
POLITICOS

nota de responsabilidad política de **Mariano Camón Veralta** 23
del Juzgado de **Barisena** Audiencia de **Barisena** n.º 2225

Mariano Camón Veralta





TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 16642

N.º Expediente 303

N.º Rollo

Veñidad

Parramelo de Ayonigos

Mariano Camon Peralta.

Con el comunicado de

27 Diciembre 1943

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal

Madrid, 15 de Julio
de 1944

EL SECRETARIO,

Sr. Juez de Instrucción de

Santana

XIX